



Universidad
Nacional
de Córdoba



FAMAF
Facultad de Matemática,
Astronomía y Física

EXP-UNC: 41639/2014

RESOLUCIÓN DECANAL N° 661/2014

VISTO

La solicitud de la secretaria de posgrado, Dra. Mercedes GÓMEZ; para que se suscriba un contrato de locación de servicios de Docente Nacional de Posgrado con el Dr. Eduardo BOLOGNA; y

CONSIDERANDO

Que el Dr. BOLOGNA fue designado docente en la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico creada por Ordenanza HCD N° 03/2009;

Que se ha cumplido con lo establecido en la Ordenanza HCS N° 05/2012;

Que se cuenta con los informes favorables del Área Económico-Financiera y del Asesor Legal de la dependencia;

Por ello,

LA DECANA
DE LA FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Aprobar la suscripción del contrato de locación de servicios de Docente Nacional de Posgrado con el Dr. Eduardo BOLOGNA, DNI: 13.151.556, que como anexo forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 2º: La presente contratación será financiada con fondos provenientes de recursos propios de la Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico.-

ARTÍCULO 3º: Comuníquese y archívese.-

CÓRDOBA, 21 de noviembre de 2014.


Dra. SILVIA PATRICIA SILVETI
SECRETARIA GENERAL
FaMAF


Dra. Ing. MIRTA IRIONDO
DECANA
FaMAF

ANEXO A LA RESOLUCIÓN DECANAL N° 661/2014

Contrato de Locación de Servicios de Docente Nacional de Posgrado

Entre la UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA, representada en este acto por la Dra. Ing. Mirta Susana IRIONDO, D.N.I 11.192.961, en su carácter de Decana de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA (FAMAF), según autorización y delegación surgida de la Ordenanza HCS N° 05/12, de fecha 22 de mayo de 2012, con domicilio en Av. Haya de la Torre s/n Pabellón Argentina, 2º Piso, Ciudad Universitaria, Córdoba, en adelante "LA UNIVERSIDAD", por una parte; y el Dr. Eduardo BOLOGNA, D.N.I 13.151.556, con domicilio en calle Lantana 325; Mendiola, Provincia de Córdoba (Argentina), en adelante "EL DOCENTE NACIONAL", por la otra; se conviene en celebrar el presente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: LA UNIVERSIDAD contrata al DOCENTE NACIONAL, quien acepta, para brindar sus servicios como docente en la carrera de posgrado, "Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico" de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA.

SEGUNDA: EL DOCENTE NACIONAL declara que su categoría impositiva ante A.F.I.P. es de Monotributista Nro. de C.U.I.T. 20-13151556-2.

TERCERA: EL DOCENTE NACIONAL actuará sin relación de dependencia con la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado de acuerdo a los parámetros académicos brindados por LA UNIVERSIDAD a través del docente de esta Casa de Altos Estudios convocante.

CUARTA: Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del DOCENTE NACIONAL lo será sin sujeción de horario ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el DOCENTE NACIONAL se compromete voluntariamente a asistir cuando esté prevista su participación en la carrera de "Especialización en Comunicación Pública de la Ciencia y Periodismo Científico" de la FACULTAD DE MATEMÁTICA, ASTRONOMÍA Y FÍSICA.

QUINTA: El presente contrato tendrá duración desde el día 12 de septiembre del 2014 y hasta el día 15 de septiembre del 2014, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de los servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello LA UNIVERSIDAD se reserva el derecho de rescindir anticipadamente el contrato con el sólo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no generará derecho a indemnización alguna.

SEXTA: El DOCENTE NACIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable EL DOCENTE NACIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados. El DOCENTE NACIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por " INFORMACIÓN CONFIDENCIAL" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo -aunque no exclusivamente- información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, fórmulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, proformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseños de planta, datos sobre el funcionamiento de Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionada con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la Información Confidencial.

SÉPTIMA: El DOCENTE NACIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales la suma total de PESOS MIL QUINIENTOS (\$ 1.500), pagaderos en UNA (1) cuota; a partir del día 1 al 10 del mes siguiente al del efectivo cumplimiento de la prestación objeto de este contrato, y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a los servicios encomendados, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además, que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley N° 25453, normas complementarias y reglamentarias.

OCTAVA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se la efectúa, EL DOCENTE NACIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DÉCIMA: EL DOCENTE NACIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de éste contrato y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los tributos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a LA UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDÉCIMA: No está previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que EL DOCENTE NACIONAL para el cumplimiento de éste contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que

estuvieren directa o indirectamente vinculados con esa circunstancia. EL DOCENTE NACIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a LA UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, responderá directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a LA UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del DOCENTE NACIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODÉCIMA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten de común acuerdo a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan a los efectos legales del presente contrato los domicilios indicados *ut supra*.

En prueba de conformidad se firman tantos ejemplares como partes del presente en la ciudad de Córdoba, a los once (11) días del mes de septiembre del año 2014




Por "EL DOCENTE NACIONAL"

Por FAMAF